

## EL GRAN SHADDAI, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Abog EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 18-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO, Número: 16 correspondiente al año 2024, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: ESTE FOLIO PERTENECE A: **EL GRAN SHADDAI, C.A** Número de expediente: 454-51665 CIUDADANA REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.- Su Despacho.- Yo, BEATRIZ CHIQUINQUIRA FUENMAYOR URDANETA, venezolana, soltera, mayor de edad, y titular de la cédula de identidad V-10.437.557, suficientemente autorizada para este acto por la Compañía Anónima EL GRAN SHADDAI, constituida por documento de esta misma fecha, ante usted, con el debido respeto de rigor, acudo para solicitar previa las comprobaciones del caso, se sirva ordenar el registro, fijación y publicación del citado documento. Acompañé un ejemplar del Acta Constitutiva, que por lo amplia debe considerarse como Estatutos Sociales de la misma, la cual tiene un Capital de OCHENTA MIL BOLIVARES (Bs. 80.000,00), totalmente suscrito y pagado en inventario que se anexa al respecto. Ruego al Ciudadano Registrador que, una vez verificada la inscripción y fijación correspondiente, se sirva expedirme copia certificada de la participación del Acta y del asiento respectivo a los fines de posterior publicación. En Valera, a la fecha de su presentación. BEATRIZ CHIQUINQUIRA FUENMAYOR URDANETA V-10.437.557 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Miércoles 15 de Mayo de 2024 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación, El anterior documento redactado por el Abogado(a) CARLOS JUAREZ IPISA N.: 22206, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 16, TOMO 18-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM No. 45400230355. La identificación se efectuó así: Jesús Enrique Hernández Barrios C.I: V-14328891 Beatriz Chiquinquirá Fuenmayor Urdaneta C.I: V-10437557 Rommel John Pérez Barrios C.I: V-10909020. Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: EL GRAN SHADDAI, C.A Número de expediente: 454-51665 Nosotros, BEATRIZ CHIQUINQUIRA FUENMAYOR URDANETA, venezolana, soltera, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-10.437.557, ROMMEL JOHN PEREZ BARRIOS, venezolano, soltero, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-10.909.020 y JESUS ENRIQUE HERNANDEZ BARRIOS, venezolano, soltero, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-14.328.891; declaramos: Que hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos por medio de este documento, una Compañía Anónima Mercantil que se registrará en lo fundamental por las cláusulas que a continuación se especifican, las cuales han sido redactadas con suficiente amplitud para que sirvan a la vez de documento Constitutivo-Estatutario de la Sociedad. CLAUSULA PRIMERA: DENOMINACION: La Sociedad se denominará EL GRAN SHADDAI, y bajo tal denominación realizará sus actos y actividades mercantiles dentro o fuera del país. CLAUSULA SEGUNDA: DOMICILIO: El domicilio principal y el de sus representantes será en la Avenida 6 con calle 7, Edificio Monte Virgen, Planta Baja, Local N° 04-B, Parroquia Juan Ignacio Montilla, Municipio Valera, estado Trujillo: como sede principal de sus negocios, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o en el Exterior. CLAUSULA TERCERA: GIRO Y DURACION: La Sociedad tendrá una duración de CINCUENTA (50) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiéndose prorrogar dicho lapso por períodos de igual, mayor o menor duración, a juicio de la Asamblea General de Accionistas. CLAUSULA CUARTA: OBJETO: El objeto principal de la compañía es la distribución, comercialización, almacenamiento, compra, venta, al mayor y detal, de toda clase de charcutería en general quesos, embutidos, bebidas y alimentos en todas sus formas, víveres, carnes de todo tipos bovino porcino, aves, pescados, confitería y otros rubros. Podrá además representar marcas, firmas y licencias, sean estas nacionales O extranjeras, comercialización, distribución, almacenamiento, colocación y promoción de todo tipo de productos relacionados con el ramo alimenticio. En fin, realizar cualquier otro tipo de actividad comercial cónsona y conveniente a los intereses sociales de la empresa, sin perjuicio de realizar todos los actos y actividades permitidas por las leyes para ejecutar todas aquellas operaciones que sean propias, necesarias o resultantes de la realización del objeto social de la compañía que se constituye. CLAUSULA QUINTA: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: El Capital de la Compañía es la cantidad OCHENTA MIL BOLIVARES (Bs. 80.000,00), dividido en CIEN (100) Acciones Nominativas no convertibles al portador de OCHOCIENTOS BOLIVARES (Bs. 800,00) cada una de ellas, de las cuales la Accionista BEATRIZ CHIQUINQUIRA FUENMAYOR URDANETA, plenamente identificada anteriormente, ha suscrito y pagado CINCUENTA (50) Acciones, por un valor de OCHOCIENTOS BOLIVARES (Bs.800,00) para un monto total de CUARENTA MIL BOLIVARES (Bs. 40.000,00) el cual representa el 50% del Capital Social; el accionista ROMMEL JHON PEREZ BARRIOS, plenamente identificado anteriormente, ha suscrito y pagado, DIEZ (10) Acciones, por un valor de OCHOCIENTOS BOLIVARES (Bs.800,00) para un monto total de OCHO MIL BOLIVARES (Bs. 8.000,00) el cual representa el 10% del Capital Social; el accionista JESUS ENRIQUE HERNANDEZ BARRIOS, plenamente identificado anteriormente, ha suscrito y pagado, CUARENTA (40) Acciones, por un valor de OCHOCIENTOS BOLIVARES (Bs.800,00) para un monto total de TREINTA Y DOS MIL BOLIVARES (Bs. 32.000,00) el cual representa el 40% del Capital Social; el capital está representado en balance anexo. DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN LICITO DE FONDOS. Nosotros, los abajo firmantes, anteriormente identificados, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tiene relación alguna con actividades, acciones a hechos ilícitos. contemplados en las leyes venezolanas y a su vez declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito. CLAUSULA SEXTA: DERECHOS QUE OTORGAN LAS ACCIONES: Las acciones otorgan a los accionistas, iguales derechos y les imponen iguales obligaciones. Cada acción da derecho a un (1) voto en las Asambleas de Accionistas y es indivisible respecto a la Compañía. De pertenecer una acción a varias personas, los copropietarios deberán, expresamente y por escrito entregado los Directores, designar un representante, quien ejercerá, en nombre de todos ellos, los derechos de asistencia, voz y voto en las Asambleas y cualesquiera otros inherentes a la titularidad. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 213 del Código de Comercio, que permite establecer en el artículo 285 ejusdem, se dispone que los Directores, si podrán ser mandatarios de otros accionistas en las asambleas de accionistas. La propiedad de las acciones se prueba por su inscripción en el Libro de Accionistas de la Compañía. CLAUSULA SEPTIMA: DE LOS TITULOS: Los títulos de las acciones, podrán representar una o más acciones de la compañía; contendrán las menciones exigidas por el artículo 293 del Código de Comercio y serán firmados por los Directores de manera conjunta, la compañía solo reconocerá como accionistas a quienes figuren como tales en su libro de accionistas. CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRACION: La Administración de la compañía, estarán a cargo de Tres (3) Directores, nombrados por asamblea de Accionistas. Los Directores, durarán Diez (10) años en el ejercicio de sus funciones, aunque podrán ser reelegidos o removidos en cualquier momento por la Asamblea de Accionistas, y depositarán en la Caja Social o harán depositar si no fueren accionistas, cinco (5) acciones cada uno de ellos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 244 del Código de Comercio. Si por cualquier circunstancia no se reunieren en su debida oportunidad la Asamblea de accionistas que deba designar a los expresados funcionarios de la Compañía, las personas que estuvieren desempeñando tales cargos, continuaran en el ejercicio de los mismos hasta que

se produzca una nueva elección y los designados tomen posesión, o hasta que la Asamblea manifieste su intención de dejar vacante, algún cargo de acuerdo con lo establecido con el presente documento. Para ser Director, no será necesaria la cualidad de accionista de la Compañía. CLAUSULA NOVENA: FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES: Los Directores ejercerán plenamente la representación legal de la compañía, judicial o extrajudicialmente, ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas; y tienen las más amplias e ilimitadas facultades de administración y de disposición de todos los bienes e intereses de la compañía. Los Directores en consecuencia, son además, el órgano ejecutor de las decisiones de la Asamblea de Accionistas. En otras facultades, Los Directores pueden: 1. Otorgar poderes generales o especiales, judiciales o extrajudiciales; 2. Adquirir, enajenar y gravar toda clase bienes, muebles o Inmuebles, corporales o incorporales; 3.- Abrir, movilizar y/o cerrar las cuentas de la Compañía en bancos o entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras, sean estas, nacionales o extranjeras; así como también librar, endosar, descontar cheques, letras de cambio, pagares y cualesquiera otros instrumentos negociables; 4.- Dar y recibir dinero en préstamo y otorgar los correspondientes recibos o finiquitos; 5. Celebrar toda clase de contratos o transacciones en moneda nacional y/o extranjera, inclusive comprar y de otra manera adquirir cualquier clase de bienes; 6.- Nombrar y remover al personal subalterno de la compañía y fijar sus remuneraciones. 7.- Realizar actividades de compra, venta de inmuebles, de administración, de arrendamiento y permuta de los mismos; 8.- Realizar inversiones en el Capital accionario de otras sociedades: CLAUSULA DECIMA: ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS: A la Asamblea de Accionistas, corresponde la suprema dirección y administración de la compañía. Las Asambleas de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán mediante convocatoria los Directores, de propia iniciativa, o a solicitud del Comisario o de un número de accionistas cuyas acciones representen, al menos, un quinto del Capital Social. Las Asambleas Ordinarias, se reunirán una vez por año, dentro los noventa (90) días naturales (calendarios), siguientes al cierre del ejercicio social para: a) Considerar, aprobar o modificar (con vista del informe de Comisario) el balance general, la relación de ganancias y pérdidas y demás estados financieros, correspondientes a cada ejercicio; estados financieros que le serán presentados por los Directores; b) Nombrar, en sus oportunidades al Comisario, y determinar sus respectivos remuneraciones; c) Conocer de cualquier otro asunto que le sea sometido a consideración por los Directores o por el Comisario. Las Asambleas Extraordinarias, podrán reunirse en cualquier momento y lugar, y decidir sobre cualquier asunto establecido en el artículo 280 del Código de Comercio, así como sobre cualquier otro asunto que quien convoca o quienes solicitaron la convocatoria haya considerado de interés para la compañía. La Asamblea de accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada mediante publicación en el diario de mayor circulación nacional. La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de cinco (5) días naturales (calendarios) de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea. Además, cada accionista tendrá el derecho de que se le envíe copia de la convocatoria a la persona o personas que expresamente hubiere indicado por escrito, mediante asunto en el Libro de Accionistas y a la dirección o número de fax que en la misma forma hubiere señalado, sin que la omisión de esta formalidad afecte la validez de la convocatoria. Los accionistas que representen la totalidad del capital social, podrán constituirse en Asamblea de Accionistas en cualquier momento y lugar, sin necesidad de convocatoria y tratar sobre cualquier asunto que consideren de interés para la compañía y que, en la misma forma unánime, hubieren acordado incluir en la agenda de la Asamblea. CLAUSULA UNDECIMA: (QUORUM): Solo se considerará válidamente constituida una asamblea de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria (aun en los casos previstos en el artículo 280 del Código de Comercio) cuando se encontrare presente en ella un numero cualquiera de accionistas cuyas acciones representen globalmente, al menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Se considerará válidamente adoptada una decisión, cuando hubiera obtenido el voto favorable de un número de accionistas, cuyas acciones representen, al menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Lo dispuesto en este parágrafo se aplicará incluso en los casos previstos en el artículo 280 del Código de Comercio y a cualquier decisión de la Asamblea. CLAUSULA DUODECIMA: (COMISARIO): La Sociedad tendrá un Comisario, elegido por la Asamblea de Accionistas, quien durará un (1) año en sus funciones (aunque la Asamblea de Accionistas en cualquier momento, podrá removerlos o reelegirlo). El comisario tendrá un derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Sociedad; y podrá examinar libros, la correspondencia y, en general todos los documentos de la Compañía. El Comisario deberá 1° Revisar los balances y emitir su informe; 2° Asistir a las Asambleas de accionistas; 3° desempeñar las demás funciones que la Ley y el presente documento le atribuya y en general, velar por el cumplimiento, por parte de los administradores, de sus deberes legales y contractuales. DECIMA TERCERA: EJERCICIOS ECONOMICOS: Los ejercicios económicos de la compañía, estarán comprendidos entre 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año Excepcionalmente, el primer ejercicio económico de la compañía, estará comprendido entre la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil y el 31 de Diciembre del corriente año 2024. CLAUSULA DECIMA CUARTA: BALANCE REPARTO DE UTILIDADES Y RESERVAS: El Balances de la Compañía, se elaborará y presentará al Comisario de acuerdo con lo establecido en el artículo 304 del Código de Comercio, y las normas generalmente aceptadas en materia de contabilidad, e indicará claramente: 1° El Capital social realmente existente; 2° las Entregas efectuadas y las demoradas. El balance demostrara con exactitud los beneficios realmente obtenidos y las pérdidas experimentadas, fijando las partidas del acervo social, por el valor que realmente tengan o se les presume. A los créditos incobrables no se les dará valor. De acordar la Asamblea de Accionistas, el reparto de las utilidades, estas se distribuirán del modo siguiente: a) Un cinco por ciento (5%) para integrar un fondo de reserva, hasta alcanzar un límite equivalente al diez por ciento (10%) del capital social; b) El remanente, se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de acciones que cada uno de ellos posea y en la oportunidad que determine la Asamblea de Accionistas. La Asamblea de Accionistas, podrá diferir dicho reparto o crear otras reservas, cuando los considere necesario o conveniente para la compañía. CLAUSULA DECIMA QUINTA: DISOLUCION Y LIQUIDACION: Para la disolución de la compañía se seguirán las normas establecidas en la sección Novena del Título VII, Libro Primero del Código de Comercio. La Liquidación de la Compañía, salvo que la asamblea de accionistas, disponga otra cosa, lo harán de manera conjunta los Directores. CLAUSULA DECIMA SEXTA: CASOS NO PREVISTOS: Todo lo no previsto expresamente en este documento, se registrá por las disposiciones del Código de Comercio. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Para el Período estatutario de Diez (10) años que comenzará en la fecha de registro del presente documento, fueron designados como DIRECTORES: BEATRIZ CHIQUINQUIRA FUENMAYOR URDANETA, venezolana, soltera, mayor de edad, y titular de la cédula de identidad N° V-10.437.557; ROMMEL JOHN PEREZ BARRIOS, venezolano, soltero, mayor de edad, y titular de la cédula de identidad N° V-10.909.020, JESUS ENRIQUE HERNANDEZ BARRIOS, venezolano, soltero, mayor de edad, y titular de la cédula de identidad N° V-14.328.891; COMISARIO: Licenciada DAEKERLITH J. BARRIOS C., venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° 26.094.924, de Profesión Contador Público, de este domicilio, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo bajo el C.P.C. N° 161.556. Se autoriza a la ciudadana: BEATRIZ CHIQUINQUIRA FUENMAYOR URDANETA, venezolana, soltera, mayor de edad, y titular de la cédula de identidad V-10.437.557; objeto que efectué los trámites concernientes a la inscripción, registro y publicación de la presente acta constitutiva-estatutaria ante el Registro Mercantil. Se ordena la inscripción de la presente acta al libro correspondiente y en señal de conformidad firman. Miércoles 15 de Mayo de 2024, (FDOS.) Jesús Enrique Hernández Barrios C.I: V-14328891 Beatriz Chiquinquirá Fuenmayor Urdaneta C.I: V-10437557 Rommel John Pérez Barrios C.I: V-10909020 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2024.2.568 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA.